

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 320

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL
DEMANDADO: ALVARO RODRIGUEZ VALENCIA
ALVARO RODRIGUEZ CELIS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2020-00030-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, los demandados fueron debidamente notificados, uno personalmente y el otro de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que ninguno haya presentado contestación o excepción de mérito, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra ALVARO RODRIGUEZ VALENCIA y ALVARO RODRIGUEZ CELIS a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 462 de fecha 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 426.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA